



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de agosto de 2018

OFICIO N° 182 -2018 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Resolución Legislativa que concede Pensión de Gracia a Don Guillermo Effio Ubillus, por su destacada trayectoria como artista de la comedia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de Agosto del 2010

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3234 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL. —



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Resolución Legislativa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON GUILLERMO EFFIO UBILLUS, POR SU DESTACADA LABOR COMO ARTISTA DE LA COMEDIA

Artículo 1.- Del objeto

Concédase Pensión de Gracia a don Guillermo Effio Ubillus, ascendente a DOS (02) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2.- De la naturaleza

La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3.- Del cumplimiento

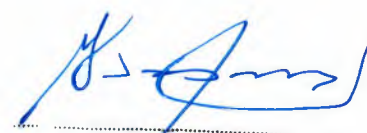
El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CESAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON GUILLERMO EFFIO UBILLUS, POR SU DESTACADA LABOR COMO ARTISTA DE LA COMEDIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución Ministerial N° 154-2018-MC de fecha 26 de Abril de 2018 otorgado al señor Guillermo Effio Ubillus como "Personalidad Meritoria de la Cultura" reconocimiento a su destacada trayectoria como artista de la comedia.

La Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone que las Pensiones de Gracia que otorgue el Estado son aprobadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Asimismo, la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone en su artículo 2 que la pensión de gracia se otorga a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, siempre que no perciban una pensión o ingreso del Estado.

Conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 107-2002-PCM, se entiende como merecedor de una Pensión de Gracia a aquella persona que haya realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, en razón de la cual haya recibido reconocimiento por parte del Estado Peruano.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, la "Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; es la encargada de evaluar la procedencia de las solicitudes de otorgamiento de Pensiones de Gracia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, se ha solicitado el otorgamiento de una pensión de Gracia al señor Guillermo Effio Ubillus; por su destacada labor como artista de la comedia.

Al respecto, presenta una Declaración Jurada de no percibir ingresos por parte del Estado Peruano de fecha 28 de Mayo del 2018, en el marco del numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Adicionalmente, adjunta la consulta realizada en la página web de la ONP, de los regímenes de pensiones del Decreto Ley N° 19990 y N° 20530, indicando que no percibe pensión por parte del Estado Peruano.

Conforme al Acta de sesión de fecha 19 de Julio de 2018 de la "Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia", mediante el Oficio N° 900128-2018-SG/MC, el Ministerio de Cultura remitió la propuesta de otorgamiento de pensión de gracia a favor del señor Guillermo Effio Ublillus, con la documentación sustentadora; en base a la cual, luego del debate, la citada Comisión acordó por unanimidad de votos proponer el otorgamiento de pensión de gracia la cual corresponde a dos (02) remuneraciones mínimas vitales.

En tal sentido, considerando que es deber del Estado apoyar a quienes efectuaron una labor de trascendencia nacional realizada en beneficio del país, y habiéndose acreditado, que el señor Guillermo Effio Ublillus no percibe una pensión o ingreso del Estado, resulta pertinente conceder una pensión de Gracia equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales al señor Guillermo Effio Ublillus, quien acredita situación económica insuficiente y estado de salud no óptimo.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de este Proyecto de Resolución Legislativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto de la República del Sector Público para el Ejercicio Fiscal del año 2018, teniendo en consideración que el mismo se encuentra previsto dentro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Cultura.

El indicado beneficio se plasma en el cumplimiento del deber que tiene el Estado de reconocer a quienes mediante su destacada labor profesional han realizado actos de trascendencia en la promoción de la cultura peruana.

El beneficio de la propuesta legislativa no sólo se traduce hacia el señor Guillermo Effio Ublillus, sino que servirá de aliciente y factor motivador para quienes se dedican a la actividad teatral y de las artes escénicas.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica norma legal alguna, debiéndose considerar que el Estado asignará una Pensión de Gracia al señor Guillermo Effio Ublillus, equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 107-2002-PCM.

